

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO los vínculos de amistad existentes entre ellos;

CONVENCIDOS de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas tienen, no solamente en favor de las respectivas economías, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre ambos pueblos;

CONSCIENTES de que el turismo, en razón de su dinámica sociocultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

EXPRESANDO el deseo de promover un mejor conocimiento de la forma de vida, la historia y el patrimonio cultural de los dos países;

DESEANDO emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y propiciar que la misma redunde en el mayor beneficio posible;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1**

Las Partes, en el marco del presente Acuerdo, dedicarán una atención especial al desarrollo y fortalecimiento de sus relaciones turísticas, en una base de igualdad, beneficio mutuo y de conformidad con su respectiva legislación nacional y con los tratados internacionales de los que las Partes sean miembros.

### **ARTÍCULO 2**

Las Partes podrán establecer oficinas de representación turística oficiales en el territorio de la otra Parte, para promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer ninguna actividad de carácter comercial.

Las cuestiones relacionadas con la apertura y el funcionamiento de representaciones serán acordadas entre las autoridades turísticas nacionales de ambos países y se regularán por la legislación del país receptor.

### **ARTÍCULO 3**

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, apoyarán las actividades y cooperación de prestadores de servicios turísticos de México y Rusia que participen en el desarrollo del turismo internacional e inviertan en la esfera del turismo, así como a los que organicen la actividad empresarial conjunta con el fin de prestar servicios a los turistas.

### **ARTÍCULO 4**

Con el fin de intensificar y estimular el flujo turístico entre las Partes, éstas de conformidad con su legislación interna, procurarán simplificar, en la medida de lo posible, los requerimientos de procedimiento y documentales, tales como los trámites migratorios y aduanales, entre otros.

## **ARTÍCULO 5**

Las Partes procurarán adoptar iniciativas de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio, así como ampliar el turismo organizado de grupos y el individual.

Asimismo, las Partes darán a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales, deportivas, organización de seminarios, conferencias, ferias, simposios y congresos.

## **ARTÍCULO 6**

**1.** Las Partes estimularán y apoyarán el intercambio de datos estadísticos y cualquier otra información que pudiera ser de interés en la esfera del turismo entre sus autoridades turísticas nacionales incluyendo:

- Sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo.
- La legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.
- El volumen y características del potencial real de sus respectivos mercados turísticos.
- La experiencia en la administración de hoteles y otros centros de alojamiento de turistas, así como otros prestadores de servicio turístico.
- Documentación y materiales informativos de referencia y promoción turística.

**2.** Las Partes convienen en que los parámetros a nivel internacional para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales, serán requisitos para dichos fines.

**3.** Las Partes convienen en coordinar la cooperación entre sus respectivas autoridades turísticas nacionales en el marco de la Organización Mundial del Turismo.

## **ARTÍCULO 7**

Las Partes harán del conocimiento de sus nacionales la legislación vigente relativa al ingreso y permanencia de los nacionales extranjeros que visiten, en calidad de turistas, el país de la otra Parte.

## **ARTÍCULO 8**

Las Partes alentarán a sus respectivos expertos en la esfera del turismo y centros de su formación para intercambiar especialistas, información técnica y documentación en el área del turismo.

## **ARTÍCULO 9**

Las Partes responsabilizarán de la ejecución del presente Acuerdo, a sus respectivas autoridades nacionales competentes.

## **ARTÍCULO 10**

**1.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los veintiocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores.- **Ángel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Federación de Rusia: el Vicepresidente del Comité Estatal para la Cultura Física y el Turismo.- **Serguei Shpilko**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en la ciudad de Moscú, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.